

El Instituto de Crédito Industrial, su objeto y funcionamiento.

INTRODUCCIÓN

EN la mayor parte de los países industriales existen instituciones destinadas a facilitar el crédito o a concederlo a los industriales, como un medio de fomentar la producción. En algunos son simples bancos industriales, de iniciativa privada, o con el patronato del Estado; en otros son agrupaciones de entidades industriales, constituídas con el objeto de adquirir en común sus materias primas, estandarizar la producción, distribuir su fabricación a fin de obtenerla en forma más económica y facilitar su colocación. El Gobierno de Chile, deseoso de fomentar el trabajo para incrementar la riqueza nacional, dictó en Febrero de 1928 la Ley N.º 4312 que creó el «INSTITUTO DE CRÉDITO INDUSTRIAL». Esta Ley ha llevado a cabo dos ideas: *la creación de un organismo de crédito*, destinado exclusivamente a servir a la industria y la introducción en nuestra legislación del contrato de *prenda industrial*.

I.—LA PRENDA INDUSTRIAL

Esta Ley caracteriza y define la prenda industrial diciendo en su artículo 17: «Se establece por la presente Ley el contrato de prenda industrial, que tiene por objeto constituir una garantía sobre cosas muebles para caucionar obligaciones contraídas en el giro de los negocios que se relacionan con cualquiera clase de trabajos o de explotación industrial, conservando el deudor la tenencia y el uso de la prenda».

Se diferencia, pues esta de la prenda ordinaria en lo dispuesto en la última parte del artículo 17, ya que en la ordinaria la cosa empeñada se entrega al acreedor y permanece en su poder.

Por esta disposición es hoy posible dar en garantía las máquinas de una fábrica continuando ellas en trabajo para el deudor, como así mismo las herramientas y los productos elaborados.

Al permanecer la prenda en poder del deudor, pudiera inducir en error a un tercero estimándola de propiedad exclusiva del que la tiene en uso y recibirla

a su vez en garantía de un nuevo crédito.

Para evitar este inconveniente se ha sustituido la entrega de la especie al acreedor por la inscripción de la prenda en un registro público, que permite a los terceros conocer la constitución del privilegio del primer acreedor.

Existen dos limitaciones a la prenda industrial, referente la primera a la naturaleza de las obligaciones que puede caucionar y la segunda en cuanto a los bienes sobre que puede recaer. La primera la establece el mismo artículo 17, al decir que la prenda industrial tiene por objeto caucionar obligaciones contraídas en el giro de los negocios que se relacionan con cualquiera clase de trabajo o de explotación industrial. Por consiguiente no podrá aceptarse la prenda industrial como caución de préstamo que no tuvieran por objeto operaciones netamente industriales.

La segunda limitación se encuentra establecida en el artículo 18, que dice: «El contrato de prenda industrial puede recaer *solamente* sobre las siguientes especies:

- 1.º Maquinarias e instalaciones de explotación industrial;
- 2.º Las máquinas, herramientas, utensilios, animales y elementos de trabajo industrial, de cualquiera clase, instalados o separadamente.
- 3.º Los productos elaborados de cualquiera explotación que hayan sido transformados industrialmente».

De acuerdo con las disposiciones de la Ley, la prenda debe individualizarse y, a juicio del señor Abogado de la Superintendencia de Bancos esta individualización debe ser tal, que identifique la prenda para evitar toda sustitución de unos bienes por otros. Ningún inconveniente se ve en la aplicación de este principio a las prendas señaladas

en los puntos primero y segundo, las que por su naturaleza, no es necesario reemplazar en la marcha de la industria. Pero su explicación a la indicada en el N.º 3.º, esto es a los productos elaborados, les hace perder todo su valor como prenda industrial ya que inmovilizándolas e impidiendo su sustitución o reemplazo por otras, aunque sean de la misma naturaleza y valor, inmoviliza un capital de giro, por el que se recibe en préstamo sólo una pequeña parte de su valor.

De acuerdo con esta interpretación, no alcanza a los productos elaborados una de las ventajas esenciales de la prenda industrial o sea el que ella permanezca en uso del deudor, ya que es natural que el único uso que se puede hacer de tales especies es mantenerlas en constante movimiento de sustitución, para enajenar las de fabricación anterior y reemplazarlas por las nuevas. Una Fábrica de Conservas, por ejemplo, mantiene constantemente en sus establecimientos, producto elaborado durante un tiempo más o menos largo antes de expendirlo al público, lo que significa para el industrial un capital inactivo, pero si puede dar esas especies en prenda, ellas constituyen una garantía real para el acreedor y permiten al industrial no inmovilizar sino una pequeña parte de su capital de giro, aún manteniendo stocks considerables.

Es verdad que el artículo 13 de la Ley 4097 sobre prenda agraria, que es aplicable a la prenda industrial, dice que la sustitución de parte de la garantía, puede hacerse por medio de una escritura o haciendo anotar este hecho en el documento original, firmado por ambos contratantes y autorizado por un Notario; pero este procedimiento es engorroso si debe hacerse casi a diario como sucede en algunas industrias.

Yo estimo que será fácil subsanar este

inconveniente modificando la Ley y el Reglamento para el Registro de la Prenda Industrial, en forma que pueda inscribirse una suma global de especies fabricadas, con un valor determinado que deberá permanecer siempre en existencia.

La deficiencia de la Ley actual proviene de haber hecho extensivas a la prenda industrial, disposiciones como las del art. 13 de la Ley de Contratos de Prenda Agraria, siendo que ambas prendas tienen sus modalidades propias, y lo que es práctico y útil para ésta no lo es para aquella.

Por otra parte no es aventurado suponer que al prohibir el art. que se comenta, la simple sustitución de parte de la garantía se ha querido referir a la sustitución de una especie por otra diferente y de menor valor, pero no por otra de igual especie que se diferencia sólo en la fecha de fabricación.

Dos puntos más, conviene tener presente sobre la prenda industrial y ellos son:

1.º Que según la Ley 4163, que modificó el art. 28 de la Ley 4097, el acreedor prendario puede ejercitar sus derechos con preferencia al derecho de retención que pudiera hacer el arrendador, en el caso en que el dueño de la prenda no sea el propietario sino simple arrendatario del inmueble en que funciona la industria.

2.º A virtud de las modificaciones introducidas en esas mismas leyes, no es necesario hoy día el consentimiento previo del acreedor hipotecario sobre el predio en que está instalada la Fábrica, para constituir prenda industrial sobre los inmuebles por destinación y hay derecho preferente del acreedor prendario.

Al señalar la Ley 4312 en su art. 18 las especies sobre que puede recaer el contrato de prenda industrial, no señaló entre éstas, a las materias primas, las que

sólo puede recibir el acreedor como prenda ordinaria.

Sabido es que muchos industriales importan del extranjero o les conviene adquirir en el país, en una época determinada, del año, sumas importantes de materias primas para formarse stocks, a fin de aprovecharlos según las necesidades de la industria durante un período más o menos largo.

Estas materias primas representan en general valores fácilmente liquidables y por tanto pueden ser una garantía eficaz.

Dadas estas circunstancias es evidente la conveniencia de incluir las materias primas entre las especies que pueden ser objeto del contrato de prenda industrial. Naturalmente, se deberá dar a estas las mismas facilidades de reemplazo e inscripción que a los productos elaborados de la industria, para que sirvan efectivamente de garantía sin entorpecer la correcta marcha de la industria.

2.º ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE CRÉDITO INDUSTRIAL.

Ha llamado la atención de algunos el nombre del Instituto de Crédito Industrial ya que en sus fines tiene gran semejanza con la Caja de Crédito Agrario, sin embargo el nombre de Instituto es más general y conviene mejor al objeto que el Gobierno se propuso obtener con este organismo con respecto a la industria. En efecto, el Instituto de Crédito Industrial no sólo tiene por objeto prestar dinero, como corresponde a una Caja, sino también facilitar el crédito, poniendo su aval a las letras, emitiendo bonos por cuenta de empresas industriales, garantizando emisiones de estos, etc., operaciones que no son préstamos efec-

tivos de dinero sino facilidades de crédito. Por otra parte, con esta designación, puede también el Instituto tomar a su cargo la tarea de procurar nuevos mercados a la industria, mejorar y estandarizar su producción, etc., como lo hacen otras instituciones análogas extranjeras.

No son pocos los que creen que el capital del Instituto está formado con fondos fiscales que pueden entregarse sin reparo a personas laboriosas, con muchas buenas ideas, pero sin industria establecida y que entienden por fomento de la industria nacional el ensayo de procedimientos o planteación de industrias cuyos resultados no han sido comprobados por la experiencia, agregando que en todo caso ese dinero no se habría perdido pues había estimulado las actividades industriales de nuestros connacionales.

Sin embargo, el caso es muy diverso, el capital del Instituto de Crédito Industrial, está formado por los aportes de la Caja Nacional de Ahorros y de las Cajas de Previsión Social, esto es la de Seguro Obligatorio, la de Empleados Públicos y Periodistas, la de Previsión de Empleados Particulares, la de Retiro de los Ferrocarriles, etc., o sea que el capital está formado por el ahorro y fondos de seguro e invalidez de las clases trabajadoras del país, y por consiguiente, no sólo es para el Instituto un deber sagrado el conservarlo, sino también el asegurarles un legítimo interés.

Para conservarlo es necesario entonces que al entregarlo en préstamo, se exija una garantía real y fácilmente realizable y no sólo expectativas de éxito industrial que pueden fracasar.

El monto del capital suscrito es hoy de \$ 20 000 000, pero la ley señala procedimientos sencillos para su aumento, basta sólo el acuerdo de los accionistas

y la aprobación del Presidente de la República. Se ve pues, que el capital puede amoldarse fácilmente a las verdaderas necesidades de la industria.

La dirección del Instituto está confiada a un Consejo compuesto de representantes del capital, de personas pertenecientes a la industria y del Presidente. Este Directorio dura en sus funciones cinco años, pero sus miembros pueden ser reelegidos.

La principal función del Directorio es la resolución de las solicitudes de los clientes sobre los préstamos o facilidades de crédito que ellos solicitan. El personal administrativo y técnico del Instituto está encargado de reunir los antecedentes que necesita el Directorio para dar su juicio en cada caso particular.

La Ley y los Estatutos señalan al Directorio normas y procedimientos para resolver y no deja este asunto confiado sólo a la voluntad y conciencia de cada Director. La Ley y los Estatutos los hace también responsables moral y materialmente de las consecuencias favorables o no que resulten de las resoluciones que tomen.

La fijación de las tasas de intereses, amortizaciones y comisiones que deben regir para las distintas operaciones es así mismo función del Directorio.

El Presidente es el encargado de ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos del Consejo o Directorio que preside, como así mismo dirigir y organizar los diferentes servicios del Instituto.

Para el desarrollo de las funciones directivas y orgánicas del Instituto cuenta con un Gerente, al que el Presidente confía la parte económica, de contabilidad, informaciones comerciales, etc. La Secretaría General tiene por misión atender la correspondencia, tramitar las solicitudes y, en una palabra, man-

tener las relaciones entre el público y el Instituto. Una sección Técnica está formada por los Peritos tasadores, los inspectores de Prenda, y, en general, por aquel personal que debe estudiar cada una de las industrias que soliciten auxilio, sus posibilidades, su vida, su capacidad administrativa y técnica y, en una palabra todos aquellos factores que puedan influir en la buena marcha de la industria, y por consiguiente, que dan base segura para esperar un buen cumplimiento de los industriales para con el Instituto en sus operaciones de **crédito**.

Para el estudio de la parte legal, escrituras, estudio de títulos, inscripción de prenda, etc., dispone el Instituto de una Fiscalía, la que asesora al mismo tiempo al Directorio en la interpretación de las leyes, Estatutos y Reglamentos por que se rige la Institución.

Esta Sociedad no está sometida a la inspección de Sociedades Anónimas a pesar de serlo, pero si, está bajo la supervigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos en su carácter de Institución de Crédito.

3.º OPERACIONES QUE PUEDE REALIZAR EL INSTITUTO Y FORMA EN QUE ESTAS SE LLEVAN A CABO.

El objeto del Instituto está indicado en el artículo 1.º de la Ley 4312 en los términos siguientes: «Facilitar el crédito o concederlo directamente a las empresas industriales en la forma y condición que determinen la presente ley y los Estatutos de la Sociedad».

El art. 2.º aclara el concepto sobre las empresas industriales a que se refiere el artículo anterior, diciendo «Sólo podrán acogerse a los beneficios del Instituto de Crédito Industrial, los industriales chilenos, y las sociedades consti-

tuidas en conformidad a las leyes chilenas que tengan, a lo menos el 60% de su capital declarado y de sus reservas, invertidas en Chile.

No hay duda que en este caso no fué feliz la expresión *los industriales chilenos*, pues ella excluye a aquellos industriales extranjeros establecidos por largos años en Chile, que han formado su hogar entre nosotros, pero que han conservado la nacionalidad que recibieron en la cuna por un sentimiento muy digno de respeto.

Más injusta aparece esta disposición, si se advierte que el mismo artículo da todos los derechos de chilenos a esos mismos extranjeros si se reúnen para formar una sociedad constituida conforme a las leyes chilenas; de modo pues que lo que se le niega a uno se le concede a dos o más por el hecho de asociarse.

El Consejo Directivo del Instituto ha pedido ya al Gobierno la modificación de la Ley en este sentido, y reiterará su petición en el momento oportuno a fin de que cuanto antes puedan gozar de los beneficios del Instituto los extranjeros radicados en Chile, a quienes se debe en gran parte el progreso industrial nacional.

Las operaciones que puede realizar el Instituto son de tres naturalezas: 1.º Préstamo de dinero; 2.º Descuento de letras; y 3.º Operaciones de bonos industriales.

1.º Para el estudio de los préstamos de dinero hay que atender a su cuantía, a la garantía y al tiempo o duración del préstamo.

Los Estatutos y la Ley hacen especial mención de los préstamos a la pequeña industria, que no excedan de cinco mil pesos a cada deudor y ordena al Instituto invertir en ellos el 10% a lo menos de su capital y reservas. Estos peque-

ños préstamos gozan también del privilegio de necesitar una sola fianza cuando la caución es de esta naturaleza.

Debo hacer notar que hasta el presente son pocas las operaciones presentadas al Instituto que puedan tener este carácter, lo que sin duda se debe a que el pequeño industrial nacional no está aun bien posesionado de las ventajas que ofrece el Instituto para el mejor desarrollo de sus actividades.

Los Estatutos se refieren también a los préstamos menores de \$ 50 000, caucionados con fianza, y exige para estos dos fiadores y para elevar dicha suma, hasta \$ 250 000, exige además de las dos fianzas el voto conforme de ocho Directores, señalando así como máximun de tales operaciones, la suma de \$ 250 000

Por lo que respecta a los préstamos con garantía de prenda industrial e hipoteca, se les señala también un máximun y éste es de \$ 250 000 para ser acordados con mayoría absoluta del Consejo. Sin embargo, puede esta suma duplicarse si la operación cuenta con el voto conforme de 8 Directores. Queda así establecido un límite máximun de los préstamos en dinero o sea medio millón de pesos.

Para operaciones mayores será necesario recurrir a emisiones de bonos industriales, cuyo monto no tiene más restricción que el valor de la garantía y la capacidad del mercado de colocación.

La Ley deja a los Estatutos la designación de la garantía de los préstamos en dinero, y estos en su artículo 4.º dicen: «Los créditos y las garantías que el Instituto otorgue se caucionarán:

1.º Con primera y segunda hipoteca de bienes raíces hasta el 50% del valor comercial de la propiedad.

En cuanto a este punto conviene recordar que la última Ley de Fomento

a la Producción Agrícola, permite a la Caja Agraria hacer préstamos hipotecarios hasta el 65% del valor comercial de la propiedad y no veo el inconveniente que pudiera tener la aplicación de este principio a la industria manufacturera, especialmente cuando las fábricas están generalmente en centros poblados donde es fácil enajenar la prenda, encontrando comprador en mejores condiciones que en los campos.

2.º Con prenda industrial hasta el 40% del valor comercial de las especies dadas en prenda.

3.º Con vales de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósitos.

4.º Con prenda de bienes o valores de cualquiera clase (bonos acciones, créditos, etc.).

5.º Con fianza.

Los industriales disponen en muchos casos de documentos tales como contratos de trabajo que si no son en realidad valores mientras no se ha efectuado la obra, son una expectativa de solvencia del deudor, siempre que la honorabilidad del industrial y del que ha contratado la obra están fuera de duda. A mi juicio, ellos pueden servir de garantía de préstamo en forma análoga a una fianza nominal y en todo caso constituiría una buena garantía adicional, especialmente si la entrega de dinero se hace escalonadamente y a medida que avanza la obra y si el deudor hace cesión de los pagos a que le dá derecho el contrato. Hay pues, conveniencia en reformar los Estatutos en el sentido que se deja indicado, ya que las demás instituciones de créditos reciben tales contratos de garantía.

En cuanto al plazo de los préstamos la ley sólo señala un máximun de cinco años, pero los Estatutos han fijado también un mínimun de un año.

Los redactores de los Estatutos al

señalar este plazo mínimun han creído sin duda, interpretar con ello el espíritu del art. 8.º de la Ley que dice: «No podrá el Instituto de Crédito Industrial efectuar operaciones que, en conformidad a las leyes respectivas, corresponden exclusivamente a los bancos comerciales, etc.» y, tomando en consideración que el artículo 75 de la Ley General de Bancos, al señalar las operaciones que pueden estos hacer, dice:

1.º Hacer préstamos con o sin garantía de bienes muebles o inmuebles con vencimientos que no excedan de un año.

Pero a mi juicio, los préstamos de dinero con vencimiento de menos de un año, no son operaciones exclusivas de los Bancos, ya que puede hacerlas cualquier particular, por consiguiente, bien puede cambiarse la disposición de los Estatutos en este punto, sin contrariar en nada en el espíritu ni la letra de la Ley. Con ello se daría, en cambio, a los industriales, la facilidad de acudir al Instituto para salvar situaciones difíciles, de carácter transitorio, sin tener que pagar interés por tiempo relativamente largo.

Por lo que hace al descuento de letras, el Instituto no puede hoy, hacerlo como inversión de su propio capital, su papel es de un simple intermediario. En efecto, el número 5 del art. 7 de la Ley y el 6 del art. 3.º de los Estatutos, al señalar las operaciones que puede hacer el Instituto, dicen claramente: «Servir de intermediario para el descuento de letras giradas sobre el extranjero a cargo de empresas industriales y garantizar el pago de dichas letras».

Se ve, pues, que el Instituto no puede servir a los industriales en uno de sus mayores anhelos, o sea, el descuento de sus letras, ya que esta Institución, por su carácter, está llamada a conocer mejor sus actividades industriales que cualquie-

ra otra Institución comercial y, por consiguiente, le sería posible tomar sus letras a un plazo relativamente largo.

La Ley de Fomento de la Producción Agrícola, de reciente fecha, ha dado esta facilidad a la industria agrícola permitiendo a la Caja de Crédito Agrario «descontar letras que provengan de operaciones derivadas de la industria agrícola o ganadera, siempre que su plazo no sea menor de 6 meses ni superior a 12».

Parece, pues, de justicia que se dicte una disposición análoga referente a la industria fabril, para que el Instituto cumpla mejor su misión de facilitar el crédito y concederlo directamente a las empresas industriales.

El art. 9.º de la Ley, dice: «Las garantías y procedimiento para las operaciones a que se refiere el art. 7.º serán establecidas y calificadas en conformidad a los Estatutos». Por consiguiente, hay que buscar en estos las cauciones que el Instituto debe tomar para dar su garantía en el descuento de letras. Pero en los Estatutos no se encuentra otra disposición que la del artículo 4.º, que se refiere a las garantías para los préstamos en dinero o sea, la exigencia a una caución igual, a lo menos, a dos veces el valor del préstamo para que el Instituto otorgue su garantía lo que hace inaceptable esta operación para los industriales, ya que con tal sistema, de nada sirve la solvencia y responsabilidad de las personas que firman la letra, circunstancia que toman muy en consideración y a veces como única garantía, las demás instituciones de crédito. Urge pues, una reforma de los Estatutos en este sentido.

El tercer grupo de operaciones que puede hacer el Instituto, dijimos que era el referente a los bonos y ellas pueden ser de cuatro clases:

- a) Emitir bonos por cuenta de empresas nacionales;
- b) Garantizar emisiones de bonos;
- c) Consolidar con su garantía emisiones de empresas nacionales que se agrupen con tal objeto; y
- d) Hacer el servicio de intereses y amortizaciones de los bonos a que se ha hecho referencia.

Hasta hoy sólo se ha presentado una operación de bonos y con este motivo el Consejo tiene en estudio el monto de las garantías que debe exigir a la emisión para ponerle su aval, el tipo de interés y amortización que convendrá mejor a los bonos industriales y las comisiones que deberá cobrar para cubrir los gastos que estos servicios ocasionan.

Nada absoluto puede establecerse en esto, pues las condiciones de todo crédito no dependen sólo de la garantía material ofrecida, sino de la confianza que inspire la empresa al público que toma los bonos, no bastará pues, en muchos casos la garantía del Instituto para valorizar dichos bonos si la Institución por cuya cuenta se emite no goza a su vez de prestigio comercial.

Causa de retraso en la ejecución de operaciones de bonos, ha sido también la circunstancia de no haberse tratado en el Congreso en proyecto de ley sobre «Deventures» o bonos industriales presentados por el Gobierno a la consideración de las Cámaras en el mes de Agosto del presente año. Sin embargo dicho proyecto no es indispensable para la tramitación de operaciones de esta naturaleza. Esa legislación tiene más bien por objeto, dar base legal y establecer normas precisas para estas emisiones y asegurar los intereses de los tenedores de bonos acordándoles a estos una intervención en la fiscalización de las empresas que han emitido dichas obligaciones.

4.º TRAMITACIÓN QUE SE DA A LAS SOLICITUDES

La tramitación de las solicitudes se hace utilizando formularios que se envían por Secretaría a todos los interesados que no pueden acudir personalmente al Instituto. Para la confección de estos formularios el Instituto de Crédito acudió a la Caja de Crédito Agrario, pidiéndole las lecciones que le ha dictado su experiencia y a nadie que conozca a D. Luis Correa Vergara, le extrañará que tanto él, como el señor Secretario General, se hayan puesto sin reservas a las órdenes del Instituto de Crédito Industrial para guiarle y servirlo en sus primeros pasos.

Empeño especial ha puesto el Instituto para evitar los intermediarios y conseguir que el propio interesado se dirija a nuestras oficinas, donde es atendido ampliamente para evitar gastos y comisiones inútiles a los industriales. Con este mismo objeto, y a imitación de lo hecho por la Caja Agraria, el Instituto ha celebrado un contrato con la Dirección General de las Cajas de Ahorros para que sean los representantes del Instituto en todos los pueblos los Agentes de dichas Cajas. Cada solicitante debe agregar al formulario de petición un anexo con la especificación de la prenda ofrecida en garantía, el que es entregado al Perito-Tasador para que desempeñe, sin pérdida de tiempo, su labor. Se exige, así mismo, con el carácter de confidencial, el estado de situación del solicitante, documento que estudia la Gerencia y sirve de base al juicio sobre la situación económica y honorabilidad comercial del solicitante, lo que muchas veces da motivo a la designación de un Perito-Contador. Para atender a estos gastos de tasación y secretaría, se exige un depósito del ½ al 1% del préstamo

Con el propósito de conseguir que la tramitación sea lo más corta posible, la Secretaría instruye desde el primer momento al solicitante sobre el monto aproximado de las garantías que debe ofrecer para obtener el préstamo que solicita, recordándole que el criterio del Instituto para estimar la prenda es del valor que ella tiene en caso de liquidación y, que por lo general, es bien diferente del precio de costo de la maquinaria o especie ofrecida en prenda. Este sistema ha permitido que sólo se hayan rebajado por el Consejo las sumas pedidas en un 13%. Por otra parte se han rechazado el 11% de las solicitudes presentadas. Se requiere a lo menos 20 días para resolver una operación, ya que es necesario que la solicitud vaya dos veces al Consejo, la primera para su estudio general y designación de tasador y la otra, una semana después, a lo menos, para pronunciarse sobre ella en vista de todos los antecedentes recogidos. La causa principal de atraso en el despacho de las solicitudes, es que los títulos presentados por los solicitantes que ofrecen prenda hipotecaria, no están siempre en debida forma, ni completos los títulos de treinta años, como lo exige la Ley.

He dejado para el último, lo referente a los intereses que el Instituto cobra por los préstamos, pues sé que es el punto más discutido y muchos industriales los estiman muy altos. Las tasas de interés que cobra el Instituto de Crédito Industrial son: el $8\frac{1}{2}\%$ a 1 año plazo, aumentado en un $\frac{1}{4}\%$ por cada año más, hasta llegar al $9\frac{1}{2}\%$ en préstamos a 5 años.

Estos intereses aparentemente elevados, no lo son si se comparan con lo que se cobran ordinariamente en plaza, o

sea el 8% anual y $\frac{1}{4}$ hasta $\frac{1}{2}\%$ de comisión por cada renovación trimestral, de manera que al cabo de cinco años el cliente paga en realidad el 10 al 13%, en vez de $9\frac{1}{2}\%$ que paga al Instituto. No me refiero, por supuesto, a aquellos que cobran intereses que podrían llamarse de usura, ni tampoco a los préstamos hechos por los Bancos principales, a aquellas firmas de primera clase que se hacen al 7 o al $6\frac{1}{2}$ y sin comisión de renovación, por ser casos excepcionales.

Por otra parte, hay que tomar en consideración que el Instituto obtiene por sus servicios sólo $1\frac{1}{2}$ al $2\frac{1}{2}\%$ ya que ella debe pagar a su vez el 7% a las Cajas accionistas por el capital prestado a la industria.

Caso bien distinto es el de los Bancos comerciales, ya que ellos no pagan ni un sólo centavo de interés por el dinero que reciben en cuenta corriente, según la nueva legislación bancaria. Por consiguiente, al prestar estos dineros, obtienen como utilidad la tasa íntegra cobrada.

No hay duda que más tarde, cuando el Instituto haya formado su propio capital, podrá bajar la tasa de interés, cumpliendo así los propósitos del Gobierno de ofrecer a los industriales dinero barato.

Para terminar, señores, deseo dar a conocer la marcha del Instituto en los pocos meses que lleva de vida, presentando un cuadro de las operaciones hechas hasta el presente, a fin de demostrar que el Gobierno ha prestado a la industria, un servicio positivo con la creación de esta Institución.

Los datos se refieren a las operaciones llevadas a cabo hasta el día 29 del presente.

ESTADO DE OPERACIONES EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1928			
Presentadas 138 con.....	\$ 6 771 906	Acordadas	\$ 3 865 400
Acordadas 89 con	3 865 400	Pagadas 34 con	\$ 1 751 000
Rebajadas	535 806	Desistidas 6 con	301 000
Rechazadas 12 con	280 500	Fiscalía 49 con	1 808 900
En trámite 37 con	2 090 200	Amortizado	4 500
		Totales 89 con	\$ 3 865 400
		===	=====
138 con	\$ 6 771 906		